

Para Bernardino.

Para el mismo

Sorada

En la O de herouia a tres de octubre de ciento ^{mille} e
 antemí mas de los de espilla escu de ciento e ^{ti}
 jam cap de altuni santero U de la villa de mondra
 gondo santa de pago abernardo molhenco veridenter
 esta villa a la casa testamentaria de joan demondragon
 ascaratacaual de mill e ciento e seis reales quemontar
 dos mill e trecentas e cing fanegas de cae anespecto de
 diez e seis mis por fanega queasta o de ora saucia
 rando e entregado en ellos de espilla que el dñ.
 joan demondragon mando fundar en esta villa
 para la fabrica de los que los mill e ciento e ceros ve
 duis en veinte e siete de julio proximo pasado de
 el dñ. año que fue e ora en que entrecos se fraua
 de gado de cing de capitulacion e aiento de la cae
 que el dñ. joan cap de altuni se obligo de puer
 para la dñ. fabrica como consta por la dñ. capitulacion
 ciento e seis reales restantes los recibis de mano del
 dñ. bernardo molhenco a ora de presente antemí el
 escu e ^{ti} de su cap de gado e fe para enq
 e parte de pago de las dñ. dos mill e cing de cae
 restantes a cumplir de las quatro mill e ceros
 monedas que el dñ. joan cap de altuni se obligo a en el
 moneda publica e obligo de puer para la dñ.
 fabrica recibis anni bien el dñ. joan cap de mano

El dho. Reynado mo. heredo sus acentos reales de contado.
 En moneda de plata de que de / sea las quales dhas. dos.
 millanegas de calicantes de metico y ses bligis
 de las dar y entregar en el dho. dia donde se ha de hacer el
 dho. capital para los ocho de noviembre de Lima que verna
 el dho. dia de noviembre de las penas puestas en la dha.
 ley de dho. dia de julio que en los pasos y el
 dho. alenor de dho. mate que de hipo y para el cumpli-
 miento dello juntamente con los y de man comun de
 Poruñada a Felipe de gofeneche entalador de dha. dho.
 que presente a la dha. el qual ha siendo de dho. dho. en la dha.
 Propia juntamente con los y de man comun de dho. dho.
 man comun de dho. dho. y de dho. dho. renunciando la
 Ley de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho.
 que ablen en favor de los que se bligan de man comun
 de dho. dho. que el dho. dho. de dho. dho.
 de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho.
 el dho. dia ocho de noviembre de dho. dho. de dho. dho.
 de las Penas Puestas en la dha. ley de dho. dho. de dho. dho.
 que se fue dada y mostrada para que se cumpla y pague y
 execucion ambos ados de dho. dho. y de dho. dho. de la
 dha. mancomunada de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho.
 quales quier fueren y fueren de dho. dho. de dho. dho.
 de quales quier partes que sean a quien se podran o meten

Y elante en el Vecindad de Bernardo mostrenco Verdent
a pie, en esta O. Herencia albaica testamentario de
Joan de mondragon ascaritacaual Diez y ochos mill y ochenta
y dos mrs. de contado en moneda de plata de que se fee
que don los dueños reales que de antes tomar recibidos
de que tomar dada fada de pago en la escup de antes que entre
ellos para por ante mi el pte. exm. en la Reyna y su de agosto
Proximo pasado hean Veinte y quatro mill ochocientos y ochenta
y dos mrs. que montan Treientos y setenta y siete carnos de
Piedra que cuando los sus d. f. de de Veinte y nueve de
agosto alacatorse de este de presente puestos en el d. d. donde
se ha e el capital que el d. f. Joan de mondragon mand funde
en esta O. Para la fabrica de e ana con de setenta y seis
mrs. cada uno de los quales d. f. Veinte y quatro mill
ochocientos y ochenta y dos mrs. cedieron y torcerenca
de pago al d. f. Bernardo mostrenco tan cumplido q. de di.
serregencia y obligaron que esta ca de pago sera segura
firme y bastante en todo tiempo Para que cumplim. obli.
gacion sus personas y de sus bienes sanidos y por suer y die
ron Poder a todos y qualquier fuer y justicias del
Reyno de qualquier parte que sean a quien se podian
ometer y obligar general y especial mente conforme
adi. y pragmatias reales en particular al tenor de la
Publicada en la O. de Madrid en diez dias del mes de

Ca
m.
Sara

Mano delano Passado de mill y quinientos y quatro
 en una conformidad renunciaron. Todas las leyes que
 a blanensufuor en especial la que dice que genera
 renuncian de leyes fechanon en la qual fueron
 Presentes por el Joan Cap de Aguirre y Joan de Canala
 V de Escoriaza y Joan de la madre Criado de los Ber.
 nardo moñeno. Estante en esta. Uno de los quales.

fimo Por los dñs Dñs de anchico y Juan de Canala
 que nos auenecian y los dñs anton ochsa de la quilequi
 Joan y Pedro de Escoriaza firmaron de sus nombres a todos
 los quales dñs. Dñs. y el presente es en el
 los conasco. Corto Juan de la madre Criado
 por el de la madre Criado. Dñs. de la madre Criado

Ca de pag. Para Bernado

m. de Ranco

Sarad

La Swanem. Mas de de Espilla de

Escoriaza adies y ochos de la madre Criado de mill y quinientos

antem mat f. de los de Espilla de mill y quinientos. Bernado moñ.

treros a la casa y testamentario de Joan de Canala y Canala

mondragon. Dñs. de pag. de contado en moneda de plata a ma

ria de los de oro. Viuda que queda de los de la madre Criado y par

de la madre Criado. Dñs. de la madre Criado. Dñs. de la madre Criado

de ciento y mil y ellos los reanuen de los de la madre Criado

de los de la madre Criado. Dñs. de la madre Criado. Dñs. de la madre Criado

de la madre Criado. Dñs. de la madre Criado. Dñs. de la madre Criado

de la madre Criado. Dñs. de la madre Criado. Dñs. de la madre Criado

de la madre Criado. Dñs. de la madre Criado. Dñs. de la madre Criado

174
Savia mandado fundar en esta Villa los Saviandad y
entregado en el año de noventa y tres el hospital de la lengua
de dioson carta de pago y se obligaron de estar ancongado
de la ciudad de los de la ciudad mill y noventa y tres y de los
Tornar apedir de la ciudad de los de la ciudad mill y noventa y tres
segundo y para el hospital de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
y por suer y de los de la ciudad mill y noventa y tres dio por libre
ala de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
el primer escrito de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
Pasado en quince de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
arena para el hospital de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
ochos canos mas y prometidos de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
qual de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
que a cada uno de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
escrito obligaron sus personas y bienes sauidos y por suer
y dioson poder abidos y qualquiera fueren y subidos de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
y de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
anometer y obligar general y especial de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
y regmatricas reales en particular al tenor de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
matricas Publicas de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
mes de marzo de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
y quatro en la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
veces que en su favor a cada uno de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
que general venen de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres
de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres de la ciudad de la ciudad mill y noventa y tres

